

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 10 del 2021. A Despacho del señor Juez, memorial aportado por el apoderado de la parte actora quien informa que el divorcio se tramita en Notaría. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 271
Radicación nro. 2020-0119-00

Cali, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el apoderado de la parte actora solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que el divorcio se tramita en la Notaria Octava del Círculo de Cali, mediante Escritura Pública 3573 del 19 de noviembre de 2020.
2. Conforme lo anterior, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno de la *Sustracción de Materia* en una de sus múltiples variantes, por lo cual habrá de declararse la carencia actual de objeto en el presente proceso y consiguientemente, declarar la terminación del mismo. Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal, Seguridad y Personalidad Jurídica, todos fines y principios legítimos e imperativos desde el punto de vista legal y constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar la presente actuación, previo el registro correspondiente.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Armando David Ruiz Domínguez
ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

Divorcio- gcc

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15/03/2021

Diego Salazar D.